

ESTRUCTURACION IDEOLOGICA DE LA NUEVA DEFENSA SOCIAL (*)

SUMARIO

1. *Causas inmediatas de la Nueva Defensa Social.*
2. *Primera estructuración.*
3. *Definición oficial.*
4. *Principios.*
 - A) *Delito. Desjuridización.*
 - B) *Delincuente: Estudio de su personalidad; dificultades.*
 - C) *Su libertad y responsabilidad (social).*
 - D) *Pena: Concepto, fundamento, fines. Medidas de seguridad.*
5. *Medios: Humanismo. Renovación procesal. Desjuridización. Función rectora de la política criminal.*
6. *Fines: Influjo en la política criminal de los Estados. Defensa del individuo y de la sociedad. Cooperación de todas las ciencias. ¿También de la Filosofía?*

(*) El *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales* (1961, págs. 409-432) publicó las páginas que aquí se reproducen correspondientes a un capítulo de mi tesis doctoral, parcialmente inédita, sobre *La Nueva Defensa Social y la vindicta clásica*, como se indica en la nota preliminar al trabajo anterior, «Fines de la pena...», pág. 27.

1. Causas inmediatas de la Nueva Defensa Social

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, una nueva inquietud brota en el campo del Derecho penal.

Dado el profundo y múltiple contacto de esta rama con la vida personal y social, siempre han repercutido y repercutirán en ella todas las transformaciones y crisis de la estructuración e ideología pública y privada. Es, pues, inevitable que cada siglo vea surgir una o varias escuelas de Derecho penal, que pretendan readaptarle a las conquistas y circunstancias del momento. Y dada la buena voluntad y el relativo «despiste» de ciertos intelectuales, no es raro que el fundador de la escuela pretenda y espere mucho más. No sólo la renovación del Derecho penal, sino su total revolución.

Ninguna escuela lo ha conseguido; ninguna lo conseguirá. Pero todas han beneficiado mucho al conjunto del Derecho penal. Todas, a pesar de sus lagunas y aun de sus errores, han conseguido por lo menos remozarlo y liberarlo de los inevitables anacronismos que el tiempo incrusta en toda institución humana. La «nueva ola» del Derecho penal se llama la NUEVA DEFENSA SOCIAL.

Sus causas circunstanciales son conocidas: el fracaso del Derecho penal clásico-retribucionista, fracaso real en parte, pero también anticientíficamente exagerado, o del que se han pretendido deducir conclusiones equivocadas (1); el avance de las ciencias naturales (2), la crisis penitenciaria, la sospecha de que la pena individual sea tan inútil, funesta, vitu-

(1) Según GRAMATICA y los primeros cofundadores del Centro Internacional de Estudios de Defensa Social, la pena retribucionista ha contribuido no a la disminución, sino al aumento de la antisocialidad y criminalidad; cfr. *Zeitschrift für die Gesamte Strafrechtswissenschaft* (citaremos en adelante *ZgStW*), 62 (1947), página 250. Es cierto que la criminalidad ha aumentado en los últimos decenios; pero parece ingenuo y simplista concluir inmediatamente que esto implica un fracaso del Derecho penal retribucionista.

(2) H. COING, *Diritto e pensiero moderno*, en *Revista Internazionale di Filosofia del Diritto*, 35 (1958), págs. 509 y sig. R. MAURACH, *Die kriminalpolitischen Aufgaben der Strafrechtsreform* (Gutachten für den 43. Deutschen Juristentag) (Tübingen, 1960), pág. 6.

ban sus libros y publicaciones en multitud de revistas, y su participación en los principales Congresos... y su oposición en autorizados penalistas.

Para conocer la estructuración ideológica de la Nueva Defensa Social, bosquejaremos primero algunas definiciones más o menos oficiales; luego detallaremos los principios en que se apoya, con sus medios de acción, y, finalmente, los fines que pretende conseguir. Intentaremos la mayor objetividad posible en la exposición, permitiéndonos únicamente alguna brevísima indicación personal en puntos secundarios. El comentario crítico de los aspectos más importantes lo haremos aparte.

2. Primera estructuración

Una simple lectura de la abundante bibliografía de la Defensa Social nos muestra que es inútil pretender hallar, en autores, Congresos o publicaciones, una descripción definitiva de este movimiento, aunque M. ANCEL manifieste alguna vez lo contrario (9). Varias razones se oponen a ello; entre otras, su juventud, la vaguedad, no exenta de cierta contradicción, en sus fundamentos y estructuración, la amplitud e indeterminación de sus aspiraciones...

En 1945 funda el profesor Filippo GRAMATICA el Centro Internacional de Estudios de Defensa Social, como dependiente del Instituto de Medicina Legal dirigido por el Dr. MACAGGI en la Universidad de Génova. Poco después, el 1 de enero de 1947, se firma en la misma ciudad el primer Programa mínimo del Centro, para explicar brevemente sus principios (negación de la pena y responsabilidad moral...), objetos de estudio (colaboración de todas las ciencias: Filosofía, Psicología, Antropología, Sociología, etc.) y fines del Centro: prevenir y corregir la antisocialidad, organizar cursos de estudios... (10).

Al finalizar ese mismo año, del 8 al 10 de noviembre se reúne en San Remo el I Congreso Internacional de Defensa Social. Ante representantes de diez naciones: Italia, Bélgica, Dinamarca, EE. UU., Inglaterra, Polonia, Rumania, Suecia y Suiza —y un observador de la O.N.U.—, se discute el Programa mínimo confeccionado y los temas favoritos de la Defensa Social: personalidad del antisocial, individualización de la medida de seguridad, la resocialización, la supresión de la pena de muerte,

(9) M. ANCEL, *Die geistigen Grundlagen der Lehren von der "Sozialen Verteidigung"*, en *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform (MKStR)*, 39 (1956), núm. especial, pág. 51. En cambio, reconoce la dificultad en su conferencia del VI Curso Intern. de Criminología. Cfr. GRANIER, *Défense sociale et personne humaine*, en *Revue de l'Action Populaire (RAP)*, 115 (1958), pág. 158.

(10) El texto italiano completo en *SchZSt*, 62 (1947), págs. 250-252. Traducción francesa en *RSC* (1947), págs. 467 y sigs. Comentario de J. GRAVEN, en *Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique (RICPT)* (1947), IV, 228, *SchZSt*, 64 (1949), págs. 122 y sigs.

Los Estatutos primitivos fueron aprobados en Lieja, el 8 de octubre de 1949; en francés los reproduce la *RSC*, 1949, pág. 824.

delincuentes anormales, bebedores consuetudinarios, inadaptados juveniles, libertad condicional, asistencia social, urgencia de crear instituciones tendientes a intensificar la formación criminológica en jueces, médicos, etcétera (11).

En el II Congreso de Defensa Social habido en Lieja, en octubre de 1949, sobre «El problema de la responsabilidad humana desde el punto de vista de los derechos de la Sociedad en sus relaciones con los derechos del hombre» (12), se decide, por inspiración del profesor GRAMATICA, la fundación de una Sociedad Internacional de Defensa Social. El 8 de octubre se aprueban sus Estatutos —que constan de 25 artículos— en la primera Asamblea constitutiva (13). A nosotros nos interesa ahora conocer el artículo segundo. He aquí su texto:

«La Asociación se propone —coordinando su autoridad con la de otras asociaciones especializadas ya existentes— estudiar los mejores medios de lucha contra la criminalidad, inspirándose particularmente en los resultados de las ciencias del hombre (no enumera ninguna ciencia concreta, apartándose en este punto del programa mínimo de 1947 que citaba a la filosofía, sociología, etc.), para reestudiar los fundamentos de las relaciones entre la persona humana y la Sociedad. Esta Asociación es apolítica; y su duración ilimitada.»

Los siguientes Congresos de Defensa Social trabajan más ordenada y sistemáticamente. En ellos podemos y debemos distinguir siempre dos actividades: la exotérica —un tema *concreto* de política criminal, diverso en cada Congreso (en los dos primeros se han ceñido a la generalidad de los problemas de la Defensa Social)—, y la esotérica: estudios y actualización de los estatutos.

El III Congreso Internacional de Defensa Social (Amberes, 20-24 de abril de 1954) estuvo precedido de una sesión de estudios preparatorios en San Marino (8-12 de septiembre de 1951) y otra en Caracas (6-11 de octubre de 1952). Se ocupó principalmente de los problemas de la *Indi-*

(11) PIPROT D'ALLFAUME comenta el Congreso de San Remo y reproduce sus resoluciones en la *RSC* (1947), págs. 561-575, y en el *BSIDS*, 1 (1955), págs. 12 y siguientes. Cfr. también *Revista Penal y Penitenciaria*, Buenos Aires (*RPP*) (1947), páginas 194 y sigs.

(12) Cfr. *RSC* (1949), pág. 150; *SchZSt*, 64 (1949), págs. 255 y sigs.; *BSIDS*, 1 (1955), págs. 16 y sigs. F. CASTEJÓN, *El congreso internacional de Defensa social de Lieja y el progreso penitenciario de Bélgica*, en *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios (REP)*, 1949, noviembre, págs. 34 y sigs.

Debemos destacar en este Congreso la interesante ponencia de MENEU MONLEON, *La personnalité et la défense sociale dans l'écoles pénales espagnoles du XIX et du XX siècles*.

(13) *RSC* (1949), pág. 824 y sig.; *SchZSt*, 65 (1950), págs. 250-252, con indicación de los dieciocho miembros del consejo de dirección en la pág. 252. Cfr. también, *Revue de Criminologie et de Police Technique (RCPT)*, 3 (1949), págs. 230 y siguientes, 209-303.

vidualización de la sentencia y de la ejecución (14), propugnando la división del proceso en dos fases. En cuanto a la estructuración interna de la Sociedad, VERSELE resume las ponencias y sintetiza así los «Postulados esenciales de la Defensa Social»:

«El Derecho de la Defensa Social debe ser un Derecho de comprensión humana y de solidaridad social.»

«No puede renunciar ni al precepto de legalidad, ni al sentido subjetivo de responsabilidad.»

«La acción de la Defensa Social reclama el concurso de todas las ciencias del comportamiento (humano)» (15).

El Consejo de Dirección de la Sociedad Internacional de Defensa Social, reunido en Milán el 9 y 10 de octubre de 1954, usando de la facultad que le concede el artículo 22 de los Estatutos firmados el 8 de octubre de 1949 para modificar los Estatutos, adopta el Programa mínimo preparado por Marc ANCEL y el profesor STRAHL, cuyo texto puede leerse en la RSC, 1954, págs. 807 y sigs. (16), con un breve comentario de J. B. HERZOG. El año siguiente la misma revista nos ofrece un comentario más extenso que lleva la firma del propio M. ANCEL. Este programa inicia un giro importante y detalla ya claramente que el fin de la Sociedad Internacional de Defensa Social es proteger a la Sociedad contra los criminales y también defender a los individuos del peligro de la reincidencia (I, 3.º). La Defensa se inspira en la tradición humanística (¿cristiana?), base de nuestra cultura (II, 2.º); admite como inviolables el principio de legalidad (II, 3.º) y rechaza la metafísica como base del Derecho criminal (III, 2.º). (No se habla aquí de Derecho penal, sino de Derecho criminal, por las razones que el lector puede suponer.)

(14) E. LIEKEDAEL, *III.º Congrès internationale de Defense Sociale*, en *RDPC* (1954), págs. 801 y sigs., con detallado informe de ponencias y conclusiones. Más brevemente, V. BERSEZIO, *Il 3.º Congresso Internazionale della Difesa Sociale*, en *GIT* (1954), IV, pág. 61. Cfr. también *RCPT*, 5 (1951), págs. 152 y sig. y 231 y siguientes; *RCPT*, 8 (1954), págs. 65 y sig. y 146-154; *RSC* (1954), págs. 421 y siguientes. MATTA, *Il Congresso di Anversa della Difesa Sociale*, en *La Giustizia Penale (GP)* (1954), I col., pág. 315.

Sobre el mismo tema *Individualización de la sentencia y de la ejecución*, se discutió anteriormente en la Sesión de Estudios preparatorios, de San Marino —septiembre, 1951— y Caracas —octubre, 1952—. En San Marino el Prof. D. F. CASTEJÓN, Presidente de la sesión española de Defensa Social, presentó un informe científico de gran interés sobre la prevención y represión del delito de falsificación de moneda, proponiendo una acertada reforma de la convención internacional de 1929; posteriormente se publicó —con alguna ampliación— bajo el título *Lucha internacional contra la moneda falsa*. Cfr., también del mismo, *El recidivismo en materia de moneda falsa*, en *Revista de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (RRAJL)* (1958), II, págs. 5 y sigs.

(15) Citado por GRAVEN, en *SchZSt*, 70 (1955), pág. 36.

(16) Traducción alemana de T. VOGLER, en *MKStR*, 39 (1956), págs. 58-60.

3. Definición oficial

Más moderna y autorizada es la definición contenida en el artículo primero del Programa mínimo aprobado por el Consejo de Dirección de la Sociedad Internacional de Defensa Social al final de su IV Congreso. Tuvo lugar éste en Milán, del 2 al 6 de abril de 1956 (17), y decía así el artículo 1.º a que nos referimos:

«La Sociedad Internacional de Defensa Social es una Asociación sin fines lucrativos, que se propone estudiar los problemas de la criminalidad en la perspectiva de un sistema de reacción anticriminal que, teniendo en cuenta los factores del acto antisocial y las posibilidades de resocialización de su autor, pretende simultáneamente defender la Sociedad contra los delincuentes y proteger a los individuos contra el peligro de caer o recaer en la delincuencia. La Sociedad Internacional de Defensa Social procura, mediante la propagación de estas ideas, ejercer una influencia sobre la política criminal de los Estados modernos» (18).

Marc ANCEL, al comentar este artículo (19), se muestra en general de completo acuerdo con el texto; pero se duele al mismo tiempo de que no haya sido aprobado tal y como en principio fue propuesto por HERZOG. Cree Marc ANCEL que su formulación resaltaba mejor dos rasgos importantes del Movimiento: su humanismo y la personal consagración —«engagement»— de sus miembros.

Por la brevedad omitimos el texto primitivo del Secretario general de la Sociedad Internacional de Defensa Social. Damos, en cambio, porque nos parece imprescindible, la definición que dos años más tarde nos ofrece en su estudio *Vers un Droit Pénal de Défense Sociale*:

«La Nueva Defensa Social quiere abordar el problema de la criminalidad en una perspectiva social realista y, prescindiendo de todo apriorismo jurídico, estima que la sanción del crimen implica una acción sobre el delincuente; acción de política criminal de prevención y protección para asegurar la reintegración de ese individuo en la vida social. De estos principios se deduce la noción de un tratamiento penitenciario. Tal tratamiento no tiene razón de ser si no es individualizado, es decir, si no se funda sobre los principales rasgos de comportamiento psico-social de los delincuentes. Así, la explicación de las causas de sus actos permite esperar la posibilidad de su reeducación moral y de su resocialización. La doc-

(17) Breve comentario de este congreso en *RSC* (1956), págs. 595 y sigs. (1959), páginas 217 y sigs. Recensión de sus actas publicadas en dos vols. por GIUFFRÈ (1957) y *RIDS*, 10 (1956), núm. 1-2, págs. 3-18.

(18) El texto oficial francés, en *RSC* (1956), pág. 449.

(19) ANCEL, *Une définition de la Défense sociale?*, en *RSC* (1956), págs. 447 y siguientes.

B) DELINCUENTE: ESTUDIO DE SU PERSONALIDAD; DIFICULTADES

El delincuente ocupa el centro de toda la atención de la Nueva Defensa Social. El delito debe ser considerado en función de las condiciones subjetivas y ambientales del delincuente, y también como ocasión para estudiar y corregir su personalidad y medio social en que vive.

Para evitar que esta verdad aboque a extremos totalitarios, el principio de legalidad debe permanecer en todo su vigor (27), sin que, por otra parte, llegue a convertirse en tabú intocable ni por nada, ni por nadie, ni nunca. «Ciertos estados peligrosos, caracterizados por su comportamiento agresivo, autorizan a la Sociedad a imponer no una pena, pero sí un tratamiento médico-terapéutico destinado a curar a este enfermo —desintoxicación—» (28). La misma ley debe conceder cierto grado de libertad a los jueces, aun en lo concerniente a la pena propiamente dicha.

Uno de los puntos capitales del Programa de la Defensa Social es el estudio de la personalidad del delincuente en todos sus aspectos: su constitución biológica, sus reacciones psicológicas, su situación familiar y social, etc. No sólo de los anormales, sino también de los normales (29).

Esta investigación de la personalidad del delincuente tiene por centro el acto delictivo. Ante quienes sostienen que el objeto del juicio penal ha de permanecer el acto y no la persona del reo, los defensores responden que el acto será el centro del juicio, pero como propugnaba von LISZT, visto dentro o a través de la persona, injertado en sus coordenadas bio-psicológicas y sociales. Por otra parte, rechazan el extremo de quienes pretenden ampliar el objeto del juicio a toda la autoformación o auto-deformación ético-personal del reo (30). Para valernos de conceptos mezgerianos, rechazan la «Lebensführungsschuld».

El conocimiento que el juez debe tener del delincuente ofrece en la práctica grandes dificultades, que han sido ya objeto de discusión en va-

(27) P. NUVOLONE, *Il principio di legalità e il principio della difesa sociale*, en *ScPo*, 63 (1956), págs. 237 y sigs. del fascículo en memoria de F. GRISPIGNI.

HERZOG, *Comment aborder l'étude des problèmes de Défense sociale?*, en *RSC* (1955), págs. 131 y sigs. BESSON, *A propos de la Défense sociale nouvelle*, en *RIDP*, 25 (1954), pág. 327.

Cfr. Programa mínimo de 1954, II, 3.º, y las conclusiones de Caracas, en 1952, redactadas por GRAMATICA, MENDOZA, GRAVEN, MÉNDEZ, en *RCPT*, 7 (1953), páginas 63 y sigs.

(28) VOVIN y LEAUTE, *Droit pénal et Criminologie* (París, 1956), III.

(29) G. LEVASSEUR, *La Défense Sociale Nouvelle appelée à combler la lacune la plus importante du droit pénal français moderne*, en el libro publicado bajo su dirección: *Les délinquants anormaux mentaux* (París, 1959), págs. 1-43. Véase en el mismo libro la introducción comparativa de M. ANCEL, págs. VII-XXIX.

BESSION, HEUYER, etc., *Les enfants et les adolescents socialement inadaptés. Problèmes juridiques et médicopsychologiques* (París, 1958), especialmente la introducción de ANCEL y CHAZAL, págs. 7-17, especialmente 13.

(30) ANCEL, *La Défense sociale nouvelle...*, págs. 104 y sig., con abundante bibliografía.

tigación social, «l'enquête sociale» admitida casi universalmente ya en la delincuencia juvenil, y el fichero de personalidad.

Consecuencia —y a la vez medio— de esta investigación científica sobre la persona, será la renovación del procedimiento criminal y de la Ley de enjuiciamiento. Francia se ha beneficiado la primera de este avance con su nuevo Código de Procedimiento criminal de 23 de diciembre de 1958, en el que cobra fuerza legal la observación médico-psicológica y social, y que, más o menos, venía practicándose con regularidad desde 1949 (33).

C) SU LIBERTAD Y RESPONSABILIDAD (SOCIAL)

No perdamos de cuenta que el delincuente es hombre *libre y responsable*. Conceptos capitales que merecen unas palabras de explicación.

Es libre el delincuente, decimos. En este punto, el acuerdo es actualmente unánime dentro de la Defensa Social. A pesar de la insistencia con que los positivistas pretenden mantener el determinismo como progreso científico, los principales dirigentes de la Nueva Defensa Social subrayan con noble orgullo su oposición a este pensamiento neurálgico de la doctrina positiva (34). Los principales autores, decimos, admiten la libertad; pero tenemos vehementes sospechas de que desconocen su auténtico contenido. Lo entrevén apenas vagamente y pretenden su coordinación con el determinismo; algo así «como la teología católica coordina el libre albedrío con la eficacia de la gracia» (35).

La aceptación del libre albedrío no es universal, algunos penalistas sostienen todavía posiciones deterministas; ni consecuente, no pocos niegan la responsabilidad después de haber admitido la libertad. Sostienen que el delincuente es responsable, pero admiten únicamente la responsabilidad social o, mejor dicho, el sentimiento subjetivo de responsabilidad.

La Nueva Defensa Social rechaza el concepto filosófico y jurídico de

(1959), págs. 217 y sigs.; *RICPT* (1956), págs. 137 y sigs.; *BSIDS* (1956), págs. 3 y siguientes; *RDPC*, 37 (1956-1957), págs. 94 y sigs. JESCHECK, *RICPT* (1956), páginas 2 y sigs. HERZOG, *GazP* (1956), I Doctrine, págs. 46 y sig.

(33) Cfr. los estudios extractados de la *RSC* y publicados bajo el título *Le nouveau Code de Procédure pénale* (París, 1960), especialmente: VOUIN, *L'individualisation de la répression dans le Code de procédure pénale*, págs. 25 y sigs. L. ROCHE, *L'expertise médicale dans le nouveau Code de procédure pénale*, páginas 215 y sigs. HERZOG, *La Défense sociale et le Code de procédure pénale*, páginas 247 y sigs.

Acerca de la encuesta personal y el artículo 81 del Code de Procédure pénale, cfr. *Juris-Classeur de procédure pénale* (1960), I, arts. 79 a 84, págs. 17 y sigs.

(34) ANCEL, *Die geistigen Grundlagen der Lehren von der "Sozialen Verteidigung"*, en *MKStR*, 39 (1956), pág. 55, número especial. HERZOG, en su *Crónica de Defensa social*, en *RSC* (1954), pág. 809.

(35) VOUIN y LEAUTE, *Droit pénal et Criminologie* (París, 1956), pág. 7.

Este repudio filosófico es de importancia capital. No quisiéramos contentarnos con su simple constancia. Pero como en estas páginas pretendemos únicamente exponer el criterio de la Nueva Defensa Social, prescindiendo de nuestro juicio, y como, por otra parte, creemos que el análisis valorativo debe ser extenso y detenido, nos parece preferible poner punto final, dejando la crítica para otra ocasión.

En el mismo sentido, pero manifestando la necesidad de una fundamentación filosófica, BESSON, *A propos de la Défense sociale nouvelle*, en *RIDP*, 25 (1954), página 328.